



Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00071 DE 2007

(15 MAR 2007

"Por la cual se determinan las condiciones y forma de expedición del Bono de Venta"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de facultades constitucionales y legales y en especial las contenidas en los artículos 6 y 8 del Decreto 3149 de 2006 y el Decreto 414 de 2007"

CONSIDERANDO

Que la Ley 914 de 2004, mediante la cual se creó el Sistema Nacional de Identificación y de Información del Ganado Bovino, fue reglamentada parcialmente a través del Decreto 3149 de 2006 por el cual se dictan disposiciones sobre la comercialización, transporte, sacrificio de ganado bovino y bufalino y expendio de carne en el territorio nacional.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 3149 de 2006, el documento para registrar las transacciones de ganado bovino y bufalino en pie se denomina Bono de Venta y le correspondo al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, expedir mediante resolución las condiciones y forma de expedición del Bono de Venta de ganado bovino y bufalino en pie.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto. Establecer las condiciones y forma de expedición del bono de venta para las transacciones que impliquen transferencia de derecho de dominio sobre ganado bovino y bufalino en pie en el territorio nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entidad emisora. Serán en primera instancia las Organizaciones Gremiales Ganaderas, que de acuerdo con el artículo 9 del decreto 3149 y su reglamentación, cumplan con los requisitos establecidos para realizar la expedición de bonos de venta.

Si en la jurisdicción del municipio no existe una Organización Gremial Ganadera, la entidad emisora será la Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO.- El administrador del Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino no tendrá competencia para expedir los bonos de venta y registrar hierros.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determinan las condiciones de expedición del bono de venta"

ARTÍCULO TERCERO.- Requisitos. Los requisitos necesarios para la expedición de bonos de venta para las transacciones que impliquen transferencia de derecho de dominio sobre ganado bovino y bufalino en pie serán:

- Registro ante el ICA de la finca de origen del ganado.
- Registro del hierro o marca.
- Fotocopia del documento de identidad del vendedor y del comprador o certificado de existencia y representación legal, si es una persona jurídica, con una fecha de expedición no superior a treinta días (30).

ARTÍCULO CUARTO.- Componentes del Bono de Venta. Cada bono de venta contendrá la siguiente información:

- Departamento.
- Municipio.
- Número del bono de venta – Incluye año de expedición y código de la organización gremial ganadera.
- Finca de procedencia.
- Fecha de expedición del bono de venta.
- Medio de pago del bono.
- Valor del bono.
- Tipo de identificación del propietario del Ganado.
- Número de identificación del propietario del Ganado.
- Nombre del propietario del Ganado.
- Tipo de identificación de la persona autorizada (responsable del ganado).
- Número de identificación de la persona autorizada (responsable del ganado).
- Nombre de la persona autorizada (responsable del ganado).
- Tipo de identificación del Comprador.
- Número de identificación del Comprador.
- Nombre del comprador.
- Especie.
- Categoría.
- Cantidad de cabezas comercializadas.
- Marcas, hierros y/o números de dispositivos de identificación registrados del vendedor o enajenante que lo acreditan como propietario del ganado.
- Firmas del vendedor o enajenante y del comprador o adquirente.

PARÁGRAFO 1º. Si el comprador o vendedor no pueden firmar el bono de venta, por encontrarse en un lugar diferente en el momento de su expedición o por cualquier otra circunstancia, el bono será firmado por la persona a la cual le sea conferido poder otorgado conforme a la ley.

PARÁGRAFO 2º Al diligenciar el bono de venta es obligatorio colocar todas las marcas, hierros y/o números de dispositivo de identificación que tiene el ganado y dibujarlas en los espacios destinados para ello en dicho documento.

ARTÍCULO QUINTO.- Formato Único de Bono de Venta. Adóptese el formato anexo a esta Resolución "Formato Único de Bono de Venta", el cual deberá ser implementado por todas las Organizaciones Gremiales Ganaderas o Alcaldías Municipales que tengan competencia para expedir bonos de venta.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determinan las condiciones de expedición del bono de venta"

ARTÍCULO SEXTO.- Obligatoriedad. El bono de venta será obligatorio para las transacciones que impliquen transferencia de derecho de dominio sobre ganado bovino y bufalino en pie en el territorio nacional y será requisito de expedición de la guía de transporte ganadera. Cuando la persona que pretenda movilizar el ganado sea su primer dueño, no será necesaria la presentación del bono de venta y en su lugar presentará el registro de hierros.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Efectos. El bono de venta tiene como único propósito, demostrar la transacción ante las autoridades que lo soliciten.

ARTÍCULO OCTAVO.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 MAR 2007



ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Vo.Bo.

Oficina Asesora Jurídica

VoBo

Dirección de Desarrollo Tecnológico



Continuación de la Resolución: "Por la cual se determinan las condiciones de expedición del bono de venta"

FORMATO ÚNICO DE BONO DE VENTA

No. _____

Organización Gremial:	Código de la Organización Gremial:		
Departamento:	Municipio:		
Valor del bono:	Fecha de expedición:	DD	MM AAAA
Medio de Pago: Efectivo <input type="checkbox"/> Consignación <input type="checkbox"/>			
Número de consignación	Código del Banco	Fecha de consignación	

DATOS PERSONALES PROPIETARIO DEL GANADO

DATOS PERSONALES COMPRADOR

Tipo identificación: <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NUIP	Tipo identificación: <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NUIP
Número documento: _____	Número documento: _____
Nombres y Apellidos: _____	Nombres y Apellidos: _____
Predio (Finca) de Origen: _____	Hierros registrados
Departamento predio de origen: _____	
Municipio predio de origen: _____	

DATOS PERSONALES PERSONA AUTORIZADA (RESPONSABLE)

Número documento: _____ Tipo de identificación: _____
 Apellidos: _____ Nombres: _____

INFORMACIÓN DE LAS ESPECIES

Categoría	Cantidad Bovinos	Cantidad Búfalos
Hembras menores 1 año		
Hembras 1 – 2 años		
Hembras 2 – 3 años		
Hembras mayores 3 años		
Machos menores 1 año		
Machos 1 – 2 años		
Machos 2 – 3 años		
Machos mayores 3 años		
TOTAL		

Código Único de Identificación Bovina: _____

Firma Propietario del Ganado

Firma funcionario Organización